

CONVENIO DE RECIPROCIDAD GREMIAL

Convenio de reciprocidad. Entre la **UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION**, con domicilio en Venezuela Nro. 1877 - C.A.B.A., representada por los Señores Julio Piumato y Ariel Pringles en su carácter de Secretario General y Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales y DDHH respectivamente., la **ASOCIACION PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**, con domicilio en Bmé. Mitre 1559 - C.A.B.A representada por los señores Hugo Buisel Quintana y Sergio D. Hemsani en su carácter de Secretario General y Secretario de Relaciones Internacionales, la **ASOCIACION EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS**, con domicilio en Alsina .1440 - C.A.B.A., representada por los señores Guillermo C. Imbrogno y Angel C. Riguet en su carácter de Secretario General y Secretario de Relaciones Institucionales, en relación a los servicios de hotelería, mutualistas, deportivos, capacitación, culturales, etc., que las mismas prestan a sus afiliados y según las condiciones establecidas en el reglamento que a tal efecto tienen dictado y aprobado. -----

PRIMERA: Las sindicatos firmantes, integrantes de la RED de Trabajadores de Control Público, Justicia e Ingresos Públicos coinciden en la conveniencia y recíproca necesidad de brindar a los afiliados de las otras contratantes iguales servicios y bajo idénticas condiciones que los ofrecidos a sus propios afiliados, lo que evidencia la solidaridad, que es patrimonio permanente del movimiento obrero argentino.-----
Tales interpretaciones serán reguladas en cada caso en particular mediante la suscripción de los respectivos convenios por área.-----

SEGUNDA: "Las otorgantes del Servicio" ofrecen y las "Tomadoras" aceptan que la totalidad de los afiliados hagan uso del servicio de la primera con la sola presentación del carnet de afiliación a cada entidad gremial o cualquier otra documentación que cumpla la misma finalidad.-----

TERCERA: La utilización de dichos servicios será con estricta sujeción de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que le regulan en el presente, aceptando expresamente las que la otorgante dicte en el futuro para regular la prestación con total independencia de las "Tomadoras".-----

CUARTA: Los servicios podrán sufrir variaciones y/o ser levantados en forma unilateral por la otorgante o ser denunciado por la tomadora, sin que de ello deriven responsabilidades patrimoniales, teniendo como única obligación la de comunicar fehacientemente tales hechos.-----

QUINTA: Los afiliados a los Gremios firmantes, deberán abonar los servicios contratados, para contribuir al sostenimiento de los servicios que prestan las otorgantes.-----

SEXTA: La utilización de los servicios a los que accedan los afiliados, serán abonados conforme lo pacten las entidades de común acuerdo, aceptando las entidades las modificaciones en las respectivas normativas que en el futuro pudieran producirse, comprometiéndose a su respectiva comunicación.-----

SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma. Vencido dicho plazo y no habiendo sido denunciado de manera expresa con diez días de anticipación, continuará su vigencia en las condiciones aquí pactadas y por idénticos periodos.-----

OCTAVA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2016. -----


GUILLERMO C. IMBROGNO
SECRETARIO GRAL
AEFIP


HUGO BUISEL QUINTANA
SECRETARIO GRAL
APOC


JULIO PIURATO
SECRETARIO GRAL
UEJN


ANGEL C. RIGUET
SEC. RELACIONES
INSTITUCIONALES
AEFIP


SERGIO HEMSANI
SEC. RELACIONES
INTERNACIONALES
APOC


ARIEL PRINGLES
SEC. RELACIONES
INSTIT. e INTERNAC.
UEJN